



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Departamento de Educación de la Municipalidad de Primavera

Número de Informe: 4/2014
20 de junio de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

UCE N° 292/2014
REF. N° 121.570/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° 1885

PUNTA ARENAS, 20 JUN. 2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 4, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar ejecutado en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Primavera.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Usted,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CENTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
CERRO SOMBRERO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

UCE N° 293/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° 1886

PUNTA ARENAS, 20 JUN. 2014

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 4, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Usted,



VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
CERRO SOMBRERO



12:30 hrs. -



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

UCE N° 294/2014

REMITE INFORME QUE INDICA.

N° 1887

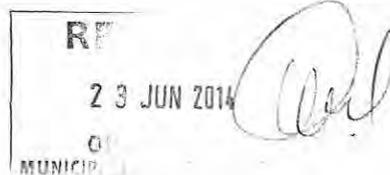
PUNTA ARENAS, 20 JUN. 2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 4, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa de Integración Escolar ejecutado en el Departamento de Educación de la Municipalidad de Primavera.

Saluda atentamente a Usted,

VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CENTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ENCARGADA DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
CERRO SOMBRERO



12:30 hrs.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2014
REF N° 121.570/2014

**INFORME FINAL N° 4, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE
INTEGRACIÓN ESCOLAR EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE
LA MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.**

PUNTA ARENAS, 20 JUN. 2014

ANTECEDENTES GENERALES.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, en el marco del Programa de Integración Escolar, al Departamento de Educación de la Municipalidad de Primavera, que de acuerdo al artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, estableció las categorías de subvenciones especiales denominadas de "Educación Especial Diferencial" y "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorios". El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores [REDACTED] auditor y supervisor, respectivamente.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, la Educación Especial o Diferencial es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje.

**A LA SEÑORA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DE
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**

PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicho concepto aparece reiterado en la ley N° 20.422, de 2010, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, en su Título IV, "Medidas para la Igualdad de Oportunidades", Párrafo 2°, "De la educación y de la inclusión escolar", artículo 35, que señala que la educación especial es una modalidad del sistema escolar que provee servicios y recursos especializados, tanto a los establecimientos de enseñanza regular como a las escuelas especiales, con el propósito de asegurar, de acuerdo a la normativa vigente, aprendizajes de calidad a niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, asegurando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades para todos los educandos. Este cuerpo legal, en su artículo 82, derogó las disposiciones contenidas en la ley N° 19.284, de 1994, que Establece Normas para la Plena Integración Social de las Personas con Discapacidad, con excepción de los artículos 21, 25-A a 25-F, ambos inclusive, y 65, los cuales se entienden vigentes para todos los efectos legales.

La citada ley N° 20.422, propicia el acceso, progreso y permanencia en la educación común de niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, derivadas de una discapacidad, estableciendo en su artículo 36, que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional. Agrega que, cuando la integración en los cursos de enseñanza regular no sea posible, atendida la naturaleza y tipo de la discapacidad del alumno, la enseñanza deberá impartirse en clases especiales dentro del mismo establecimiento educacional o en escuelas especiales.

Lo anterior, se materializa a través de los Programas de Integración Escolar -PIE-, cuyo propósito es contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de todos y cada uno de los estudiantes, especialmente de aquéllos que presentan necesidades educativas especiales -NEE-, sean éstas de carácter permanente o transitorio.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, ha señalado que los programas de integración son una modalidad de educación especial que se desarrolla en establecimientos de educación regular administrados directamente por -en lo que interesa- las municipalidades (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.997, de 2010).

A su turno, el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, conforme la modificación introducida por la ley N° 20.201, incorpora las categorías de subvención de "Educación Especial Diferencial" y de "Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio", en reemplazo de la anteriormente denominada de "Educación General Básica Especial





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Diferencial”, definiendo su inciso segundo lo que se entiende por Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio.

Luego, el inciso segundo del artículo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley, agregado por la misma ley N° 20.201, de 2007, dispone que “El Reglamento determinará los requisitos, instrumentos o pruebas diagnósticas para establecer los alumnos con necesidades educativas especiales que se beneficiarán de la subvención establecida en el inciso anterior, debiendo primero escuchar a los expertos en las áreas pertinentes”, agregando el inciso tercero que “Se entenderá por profesional competente, el idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva”.

Asimismo, el ya mencionado artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, DE 1998, en su inciso penúltimo que los alumnos que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial y que estuvieren atendidos por un establecimiento educacional común de 1° y 2° nivel de transición de educación parvularia o nivel básico, con proyecto de integración aprobado por el Ministerio de Educación, darán derecho a la Subvención de Educación Especial Diferencial o la Subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, según corresponda.

Agrega el inciso final, que los sostenedores de los establecimientos educacionales subvencionados, que cuenten con proyectos de integración aprobados por el Ministerio de Educación y que integren alumnos en cursos de enseñanza media, que de acuerdo con el reglamento fueren considerados de educación especial, podrán obtener el pago de la subvención de Educación Especial Diferencial o la subvención de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio, según corresponda.

Conforme a lo anterior, se dictó el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Normas para Determinar los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales que serán Beneficiarios de las Subvenciones para Educación Especial.

Luego, el artículo 9° bis del citado decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, señala que, sin perjuicio de lo establecido en las tablas del artículo precedente, los establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva, disfasia severa, trastorno autista, deficiencia mental severa o con multidéficit, que de acuerdo a las necesidades educativas especiales de dichos alumnos deban ser atendidos en cursos de no más de ocho estudiantes, percibirán por ellos un incremento de la subvención establecida en el artículo anterior.

Para acceder a la Subvención de Educación Especial Diferencial, la de Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio y la Subvención Incrementada, establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, ya mencionado, conforme lo previsto en el artículo 3° del citado decreto N° 170, de 2009, los estudiantes deberán cumplir con el requisito de edad establecido en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto supremo N° 182, de 1992, y en el decreto supremo N° 1, de 1998, ambos del Ministerio de Educación –éste último que reglamentaba el Capítulo II del Título IV de la ley N° 19.284, derogado por la ley N° 20.422, ambos del Ministerio de Educación (aplica criterio contenido en dictamen N° 34.083, de 2010), y al tenor del artículo 20, del aludido decreto N° 170, presentar alguno de los déficit o discapacidades que dicha norma prevé, en virtud de un diagnóstico realizado por un profesional competente, en conformidad al mismo reglamento.

En tanto, el artículo 85 del referido decreto N° 170, de 2009, señala que el Programa de Integración Escolar debe ser parte del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento y del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, PADEM, cuando corresponda. Su diseño e implementación debe estar articulado con el Plan de Mejoramiento Educativo de la escuela, en el marco de la Subvención Escolar Preferencial, que regula la ley N° 20.248, si procediera.

A su vez, el artículo 86 del precitado decreto establece que será requisito para la aprobación de un programa de integración escolar por parte de la Secretaría Ministerial de Educación respectiva, que su planificación, ejecución y evaluación contemple la utilización de la totalidad de los recursos financieros adicionales que provee la fracción de la subvención de la educación especial diferencial o de necesidades educativas especiales de carácter transitorio, en lo siguiente:

- a) Contratación de recursos humanos especializados.
- b) Coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar.
- c) Capacitación y perfeccionamiento sostenido orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial y otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Provisión de medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los y las estudiantes. Agrega la norma, que estos recursos no se pueden destinar a la construcción de salas de clases ni a la compra de vehículos u otras acciones que no estén directamente vinculadas con el proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

De este modo, los recursos que han sido transferidos por el Ministerio de Educación para este programa, están afectos al cumplimiento de una finalidad específica y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos.

Complementando lo anterior, el oficio ordinario N° 50, de 2013, de la Superintendencia de Educación Escolar, que instruye sobre Proceso de Rendición de Cuentas PIE 2013, cuyo numeral 3.3.1, sobre categorías y subcategorías de gastos, desagrega los conceptos de gastos autorizados por el programa en los siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Categoría de gastos de operación.
2. Categoría gastos en recursos de aprendizaje.
3. Categoría gastos en equipamiento de apoyo pedagógico.
4. Categoría gastos en imprevistos.
5. Categoría gastos en infraestructura.
6. Categoría gastos en personal.

En lo referido a la coordinación del programa a nivel comunal, ésta debe ser asumida por profesionales competentes, debiendo existir al menos un profesional responsable de la coordinación de las distintas acciones del PIE, para su planificación, monitoreo y evaluación de resultados, de acuerdo a las Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar, de la División de Educación General, Educación Especial, de 2013. Asimismo, en cada establecimiento educacional con PIE, debe existir al menos un profesional responsable de la coordinación.

Al respecto, cabe manifestar que el departamento de educación de la entidad visitada, cuenta con un coordinador a nivel comunal, de profesión licenciada en educación, además de una coordinadora del programa en el establecimiento educacional adscrito al PIE. El detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO	RBD	COORDINADORA
Escuela Cerro Sombrero	8479-4	[REDACTED]

Fuente: Departamento de educación de la Municipalidad de Primavera.

Es menester señalar que, con carácter de reservado, el 23 de abril de 2014, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Primavera, el preinforme de observaciones N° 4, de 2014, mediante el oficio N° 1.276 de igual data, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran. Una vez vencido el plazo inicial y considerando una prórroga solicitada por la entidad, el 19 de mayo del presente año remitió su respuesta a esta Contraloría Regional, mediante el oficio N° 353, de 19 de mayo de 2014, el cual se consideró en la redacción del presente informe.

OBJETIVO.

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos, gastos y rendición de los recursos transferidos, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, por el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Primavera, en el marco de la ley N° 20.422, de los artículos 9° y 9° bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, y el decreto N° 170, de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2009, ambos de la singularizada cartera ministerial, en relación con el Programa de Integración Escolar, PIE.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la resolución N° 759, de 2003, de este origen, que Fija Normas sobre Rendición de Cuentas; las disposiciones legales y reglamentarias ya citadas y las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación Escolar, además de los convenios suscritos para su ejecución entre el citado ministerio y la individualizada entidad edilicia.

METODOLOGÍA.

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante sus resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionados con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, el monto total de ingresos percibidos por concepto del Programa de Integración Escolar, PIE, ascendió a \$41.481.825, en tanto los egresos asociados al citado programa totalizaron \$35.478.814.

De las partidas de ingresos sujetas a examen se revisó la totalidad de los mismos transferidos por el Ministerio de Educación.

A su turno, de las partidas de egresos referidos al personal contratado con cargo al programa se efectuó la verificación del total de ellos, los que se encuentran conformados por tres profesionales, equivalentes a \$31.154.009, que corresponden al pago por concepto de remuneraciones. A su vez, de la misma forma se confrontó la totalidad de los demás gastos asociados al PIE, los que ascendieron a \$ 4.324.805, correspondiente a 13 egresos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

VARIABLE	UNIVERSO DE GASTOS		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	%
Personal contratado	31.154.009	3	31.154.009	3	31.154.009	100%
Egresos	4.324.805	13	4.324.805	13	4.324.805	100%
Total	35.478.814		35.478.814		35.478.814	

Ahora bien, con el objeto de realizar validaciones en las carpetas de los alumnos beneficiarios del Programa de Integración Escolar, se procedió al examen del 100% de la referida documentación, que corresponde a 19 beneficiarios.

Por otra parte, se llevó a cabo en las instalaciones de la Escuela Cerro Sombrero, la comprobación del proceso de toma de asistencia, validación de adquisiciones, funcionamiento del aula de recursos y el cumplimiento de las actividades relacionadas al programa.

La información utilizada, fue proporcionada por el Alcalde de la Municipalidad de Primavera, señor [REDACTED], mediante oficio ordinario N° 10, de 7 de enero de 2014, y por la Sostenedora de Educación de la entidad fiscalizada, señora [REDACTED] siendo puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del 21 de enero de la referida anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. De la emisión de la orden de compra.

Se constató la existencia de la orden de compra N° 3867-1-SE14, de 6 de enero de 2014, emitida con posterioridad a la emisión de la factura del proveedor [REDACTED] generada el 30 de diciembre de 2013. Lo anterior, vulnera lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, respecto a la oportunidad de las actuaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad, expresa que tuvo presente lo observado por este Organismo de Control, consultando por dicha situación al Departamento Jurídico de la Dirección de Compras Públicas, en donde doña [REDACTED] [REDACTED] profesional de la referida dirección, informó al municipio que no existirían inconvenientes ni dificultades para hacer efectivo el pago.

Al respecto, es menester señalar, que el hecho objetado tiene relación con la oportunidad de la emisión de la orden de compra y no con el perfeccionamiento del pago de los bienes adquiridos.

Por lo anterior, corresponde mantener la observación hasta validar, en una futura auditoría, el cumplimiento de la normativa antes citada.

2. Decreto alcaldicio.

Se observa inconsistencia en la elaboración del decreto alcaldicio N° 380, de 20 de mayo de 2013, que autoriza la adquisición de materiales de oficina al proveedor [REDACTED], mediante la modalidad de trato directo, ya que en el numeral uno de los considerandos, se hace referencia al decreto alcaldicio N° 144, de 22 de febrero de 2013, que adjudica el convenio de suministros de materiales de oficina, según la licitación pública ID 3866-8-L113.

Lo anterior, vulnera lo previsto en la letra a) numeral 46, del Capítulo III, Normas Específicas, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, la que señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de las transacciones y hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Al respecto el departamento de educación manifiesta que, efectivamente existen errores en el decreto alcaldicio antes mencionado, los cuales fueron regularizados mediante el decreto alcaldicio N° 524, de 19 de mayo de 2014, el cual adjunta a su respuesta, además, indica que la autorización de adquisición de materiales de oficina al proveedor [REDACTED] [REDACTED] se efectuó en base al convenio de suministros celebrado entre las partes, mediante licitación pública y no por la modalidad de trato directo.

Por lo tanto, corresponde dar por subsanada la observación, considerando la regularización del hecho objetado por parte de la entidad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Examen de ingresos.

1.1. Transferencias recepcionadas por la municipalidad.

Los recursos transferidos en el año 2013 desde el Ministerio de Educación a la Municipalidad de Primavera por concepto del Programa de Integración Escolar, de acuerdo al artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, ascendieron a \$30.054.191, cuyo desglose proviene de las subvenciones de Educación Especial Diferencial, por \$2.217.604, de Necesidades Educativas Especiales de Carácter Transitorio, por \$14.027.902, y por incremento de zona por \$13.808.685. El detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL	SUBVENCIÓN EDUCACIÓN ESPECIAL DIFERENCIAL \$	SUBVENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO \$	INCREMENTO ZONA (85%) \$	TOTAL \$
Escuela Cerro Sombrero	2.217.604	14.027.902	13.808.685	30.054.191

Fuente: Ministerio de Educación.

En cuanto al incremento por zona, corresponde a los ingresos recibidos de la subvención base PIE, el porcentaje asignado se encuentra normado por el decreto ley N° 249, de 1973, que Fija Escala Única de Sueldos para el Personal, y sus modificaciones, que ha determinado el porcentaje de zona para cada región, provincia y comuna. En el caso de la comuna de Primavera, el referido porcentaje es de un 85% sobre la subvención base del PIE.

MES	SUBVENCIÓN EDUCACIÓN ESPECIAL DIFERENCIAL \$	SUBVENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO \$	INCREMENTO ZONA (85%) \$	TOTAL \$
Enero	190.597	887.241	916.162	1.994.000
Febrero	190.597	887.241	916.162	1.994.000
Marzo	190.597	887.241	916.163	1.994.001
Abril	191.957	740.730	792.785	1.725.472
Mayo	203.058	769.640	826.794	1.799.492
Junio	195.028	1.219.711	1.202.529	2.617.268
Julio	197.310	1.227.199	1.210.832	2.635.341
Agosto	180.769	1.211.906	1.183.773	2.576.448
Septiembre	173.068	1.206.784	1.172.875	2.552.727
Octubre	164.260	1.230.918	1.185.902	2.581.080





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MES	SUBVENCIÓN EDUCACIÓN ESPECIAL DIFERENCIAL \$	SUBVENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE CARÁCTER TRANSITORIO \$	INCREMENTO ZONA (85%) \$	TOTAL \$
Noviembre	164.260	1.237.086	1.191.145	2.592.491
Diciembre	176.631	1.260.683	1.221.718	2.659.032
Junio (reliquidación de marzo a mayo)	-528	1.261.522	1.071.845	2.332.839
TOTAL SUBVENCIONES	2.217.604	14.027.902	13.808.685	30.054.191

Fuente: Ministerio de Educación.

1.2. Diferencia en ingresos informados por la municipalidad y el Ministerio de Educación.

De acuerdo a lo expresado por la entidad, durante el año 2013 ésta recibió ingresos con cargo al PIE por \$41.481.825, observándose una diferencia de \$11.427.634, en relación con la cifra informada por el Ministerio de Educación, la cual asciende a \$30.054.191, según el siguiente detalle:

AÑO	MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA \$	MINISTERIO DE EDUCACIÓN \$	DIFERENCIA \$
2013	41.481.825	30.054.191	11.427.634

La diferencia precitada, se genera porque el municipio considera como ingresos PIE, a los códigos 1009, 1010 y 1110 de la Liquidación de Subvención Mensual, documento informado por el Ministerio de Educación a través del portal electrónico Comunidad Escolar.

Sin embargo, los códigos precitados corresponden a pagos de subvención regular, originados por la ley N° 20.637, que Aumenta las Subvenciones del Estado a los Establecimientos Educacionales, que en su artículo 4° indica que la aplicación de la referida ley no significará aumento de la subvención de la educación especial diferencial y de las necesidades educativas especiales de carácter transitorio. Este hecho fue confirmado mediante correo electrónico del 30 de enero de 2014, por el señor [REDACTED], funcionario de la sección de pagos de subvenciones de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Magallanes y de la Antártica Chilena.

En su oficio respuesta, la entidad fiscalizada menciona que efectivamente los códigos 1009, 1010 y 1110 son considerados como ingresos del Programa de Integración Escolar, puesto que en la liquidación de subvenciones mensuales que entrega el Ministerio de Educación, además, señala que los mencionados códigos forman parte de esta subvención, no obstante, la entidad edilicia procederá a la regularización de situación detectada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la observación, debiendo el municipio dar cumplimiento a lo expuesto en su oficio de respuesta y no reiterar en lo sucesivo el hecho observado, lo que será validado en una próxima auditoría.

1.3. Depósito y registro de los recursos recepcionados.

a) Se comprobó que los ingresos percibidos por el municipio por conceptos del PIE fueron contabilizados en la cuenta contable código 115-05-03-003-002, denominada "Otros Aportes" y no en la cuenta contable código 115-05-03-003-001, de "Subvención de Escolaridad".

Lo señalado precedentemente incumple la normativa contable descrita en el procedimiento contable E-07 –subvención para educación-, del oficio circular N° 36.310, de 2007, de la Contraloría General de la República. Además, cabe manifestar que la cuenta contable "Otros Aportes", corresponde a cuentas creadas por esta Entidad Fiscalizadora para atender requerimientos específicos de información y de control propia del sector educacional.

A su turno, el departamento de educación de la Municipalidad de Primavera expresa en su oficio de respuesta N° 353, que dicha situación será subsanada a partir del mes de mayo de 2014.

Por lo anterior, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría, el estricto cumplimiento a la normativa contable infringida.

b) Los ingresos percibidos por este concepto son depositados en la cuenta corriente N° [REDACTED] que el municipio mantiene en el Banco de [REDACTED] la cual no es utilizada exclusivamente para el programa en cuestión, sino que es de uso general del departamento de educación de la entidad edilicia.

Tal situación impide llevar un adecuado control del uso de los recursos propios del PIE, al confundirse con fondos procedentes de otras fuentes de financiamiento.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que, efectivamente los recursos percibidos por el programa de integración escolar son depositados en la cuenta corriente perteneciente al departamento de educación, ya que, el Ministerio de Educación nunca ha solicitado la apertura de una cuenta corriente independiente para los recursos PIE.

Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad fiscalizada, cabe precisar que de acuerdo a los lineamientos definidos por el Nivel Central en el programa de auditoría, lo comentado corresponde a una constatación de hechos y no una observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.4. Comprobante de ingresos.

Sobre el particular, se observa que la Municipalidad de Primavera no envió al Ministerio de Educación los comprobantes de ingresos mensuales por la recepción de los fondos PIE durante el año 2013.

Lo anterior incumple con lo establecido en el párrafo final del punto 5.2, de la resolución N° 759, de 2003, de este Órgano Contralor, que indica que la entidad receptora de recursos públicos debe enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos, el que deberá especificar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Por lo tanto, el municipio se encuentra obligado a remitir al Ministerio de Educación los referidos comprobantes contables.

En su respuesta, la entidad manifiesta que desconocía lo observado, pues en las fiscalizaciones realizadas por los entes pertinentes, Ministerio de Educación y Superintendencia de Educación, no detectaron dicha situación. No obstante, se realizaran las gestiones para remitir al Ministerio de Educación los referidos comprobantes contables.

Por lo anterior, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría, el cumplimiento por parte de la municipalidad de lo expuesto en su respuesta. Sin perjuicio de lo anterior, este Órgano de Control, pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Educación y la Seremi respectiva, las observaciones detectadas que tienen relación con la acción fiscalizadora de dichas entidades.

2. Examen de egresos.

2.1. Ejecución programa de integración escolar, PIE.

La revisión practicada comprobó que, en términos generales, las operaciones efectuadas con cargo a los recursos del programa PIE se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

El análisis realizado a los egresos permitió advertir que el departamento de educación municipal destinó los recursos percibidos durante el año 2013 por el programa PIE fundamentalmente a la contratación de recursos humanos especializados, por un monto de \$31.154.009, el que representa el 75,1% del total de los recursos transferidos en el mismo periodo, dando cumplimiento parcial al artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, ya mencionado, el cual establece que dichos recursos serán utilizados en su totalidad para la contratación de recursos humanos especializados; coordinación, trabajo colaborativo y evaluación del PIE, capacitación y perfeccionamiento orientado al desarrollo profesional de los docentes de la educación regular y especial, y la provisión de medios y recursos materiales





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los alumnos y alumnas del referido programa.

En efecto, el citado departamento no efectuó desembolsos relacionados con la capacitación y perfeccionamiento, incumpliendo las obligaciones establecidas al respecto en la letra c) de la citada disposición reglamentaria, que obliga al sostenedor a capacitar y perfeccionar sostenidamente el desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales.

El departamento de educación de la Municipalidad de Primavera responde que, efectivamente no se realizaron desembolsos de recursos relacionados con capacitación y perfeccionamiento, sin embargo, los profesionales del PIE, asistieron a capacitación realizada en la comuna de Porvenir los días 29 y 30 de julio de 2013, invitación efectuada por la Gobernación de Tierra del Fuego, y desarrollada por el Instituto Nacional de Rehabilitación Pedro Aguirre Cerda.

En virtud de lo expuesto por la entidad, corresponde mantener la observación hasta validar, en una futura auditoría, el cumplimiento del artículo 86, letra c), del decreto N° 170, anteriormente citado.

2.1.1. Incumplimiento en el uso de recursos transferidos, relacionados con materia de personal.

Del examen practicado a las remuneraciones del personal contratado con cargo al PIE durante el año 2013, se constató que el municipio pagó con recursos PIE estipendios remuneracionales que tienen un financiamiento específico a través de subvenciones especiales que deben destinarse única y exclusivamente a dicho fin.

Lo anterior incumple con lo precisado por el Instructivo de Rendición de Cuentas Subvención Integral Escolar, contenido en el oficio ordinario N° 50, de 22 de enero de 2014, de la Superintendencia de Educación Escolar –SUPEREDUC–, en su punto N° 3.3.1, numeral 6, letra a) que señala, en lo que interesa, que las remuneraciones de los profesionales que desempeñen sus funciones en el programa de integración escolar deben ser financiados con cargo a los recursos entregados por el incremento de la subvención base PIE, más el incremento remuneracional establecido en la ley N° 19.933 y más la asignación de zona, es decir, sólo se puede incluir en esta rendición los siguientes estipendios: valor hora base, bono proporcional y extraordinario –fracción ley N° 19.933–, asignación de zona y aporte patronal.

Por lo anterior, no procede rendir con cargo a la subvención PIE estipendios que tienen por ley un financiamiento especial, los que deben ser pagados con cargo a dichos fondos específicos, tales como, el incremento





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la ley N° 19.410, el incremento de la ley N° 19.464, bonificación de excelencia, incentivos remuneraciones especiales, bonificación de reconocimiento profesional, entre otros. El detalle es el siguiente:

GASTOS POR REMUNERACIÓN RENDIDA POR EL MUNICIPIO (*) \$	GASTOS POR REMUNERACIÓN IMPUTABLES AL PIE (**) \$	DIFERENCIA \$
31.154.007	29.465.052	1.688.955

Fuente: (*) Departamento de educación de la Municipalidad de Primavera.

(**) Elaboración propia, basada en la información proporcionada por el departamento de educación.

En cuanto a esta observación, la entidad edilicia señala que desconocía lo mencionado por este Órgano Contralor, ya que, en fiscalizaciones anteriores efectuadas por funcionarios de la Superintendencia de Educación, no se observó tal situación, tal como consta en acta de fiscalización N° 2.121.12.0109, que adjunta en su respuesta, de fecha 13 de septiembre de 2012.

No obstante lo anterior, y en atención al oficio ordinario N° 50, de 2014, de la Superintendencia de Educación, la entidad procederá a corregir dicha situación.

En consecuencia, corresponde mantener la observación hasta validar, en una futura auditoría, el cumplimiento de lo comentado por el municipio en su oficio de respuesta.

2.2. Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Del total de ingresos del periodo en revisión, informados por la entidad edilicia, ascendentes a \$41.481.825, el municipio invirtió la suma de \$35.468.812, quedando un saldo sin ejecutar de \$6.003.013, lo que, sumado al saldo de arrastre del año 2012, totaliza un monto de \$12.076.241 no utilizados en el programa, según el detalle que se indica a continuación:

INGRESOS PERCIBIDOS PIE 2013 \$	GASTOS EFECTUADOS \$	EXCEDENTE \$	REMANENTE AÑO 2012 \$	TOTAL DEL SALDO PENDIENTE \$
41.481.825	35.478.812	6.003.013	6.073.228	12.076.241

Fuente: Departamento de educación de la Municipalidad de Primavera.

2.3. Saldo en cuenta corriente del departamento de educación.

El examen practicado permitió establecer que, al 31 de diciembre de 2013, la cuenta corriente N° 00-292-02565-03, ya citada, registra un saldo de \$21.277.750, cifra que cubre el saldo sin utilizar del programa PIE. El detalle es el siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCEPTO	MONTO (\$)
Saldo Bancario final	97.173.117
(-) Cheques girados o cargos	75.895.367
TOTAL	21.277.750

Fuente: Departamento de educación de la Municipalidad de Primavera.

3. Rendición.

3.1. Rendiciones de cuenta presentadas a la Superintendencia de Educación.

El decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento que establece las Características, Modalidades y Condiciones del Mecanismo Común de Rendición de Cuenta Pública del Uso de los Recursos, que deben efectuar los Sostenedores de Establecimientos Educativos Subvencionados o que reciban Aportes del Estado, regula el procedimiento para rendir cuenta pública de tales recursos a la Superintendencia de Educación.

Las rendiciones de cuenta de los establecimientos educacionales deben efectuarse a través del sitio electrónico www.supereduc.cl, y ajustarse a las instrucciones impartidas al efecto mediante el ya citado oficio N° 50, de 2014, de la SUPEREDUC.

Establecido lo anterior, corresponde indicar que las validaciones efectuadas en la citada página web, comprobaron que la entidad fiscalizada rindió gastos del programa PIE por la suma de \$35.478.812, monto que coincide con el total de los recursos aplicados por esa entidad.

A su turno, cabe mencionar que el referido oficio N° 50, de 2014, establece que el plazo de término del proceso de rendición vencía el día 28 de febrero de 2014, a las 23:59 horas.

Sobre el particular, se determinó que las rendiciones registradas en los respectivos documentos, fueron realizadas el 19 de febrero de 2014, dando cumplimiento al citado oficio.

3.2. Gastos improcedentes.

Se advierte que los gastos que se detallan en el cuadro a continuación, fueron incluidos erróneamente en la rendición del año 2013 del PIE, debido a que dichos bienes fueron recepcionados en su totalidad por la entidad edilicia en el mes de febrero de 2014, momento en que se perfeccionó la instancia para originar su pago. En consecuencia, la municipalidad procedió a depositar, con fecha 21 febrero de 2014, al proveedor los cheques emitidos en diciembre de 2013.

Dicha situación, incumple lo establecido en el oficio ordinario N° 50, de 2013, de la Superintendencia de Educación Escolar, que instruye sobre Proceso de Rendición de Cuentas PIE 2013, relativo a que los establecimientos educacionales deberán rendir cuenta de los gastos efectuados en el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

año 2013 -enero a diciembre- por conceptos de subvención del programa de integración escolar.

FECHA DECRETO DE PAGO	N° DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	FECHA DEPOSITO DE CHEQUE	MONTO \$
31-12-2013	784	[REDACTED]	21-02-2014	672.898
31-12-2013	792	[REDACTED]	21-02-2014	2.562.000
TOTAL				3.234.898

Fuente: Departamento de educación de la Municipalidad de Primavera.

En su respuesta, la entidad edilicia enuncia que realizó el proceso de adquisiciones de materiales educativos y didácticos en el mes de diciembre de 2013, sin embargo por las condiciones de aislamiento geográfico de la comuna, los bienes fueron recepcionados en su totalidad en el mes de febrero de 2014, lo que impidió proceder al pago con antelación y de esta manera resguardar los recursos entregados por el programa de integración escolar.

En consideración a lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para que la situación descrita no se reitere en el futuro, lo que será verificado en una próxima auditoría.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Aprobación y contenido del programa de integración escolar.

La Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante resolución exenta N° 787, de 31 de mayo de 2011, aprobó el convenio de fecha 23 de mayo del mismo año, suscrito con la Municipalidad de Primavera, y el programa de integración de alumnos de educación parvularia, básica y media con necesidades educativas especiales, no constando que la citada entidad comunal formalizara la aprobación del aludido convenio, por medio del acto administrativo correspondiente conforme lo previsto en los artículos 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Seguidamente, a través de la resolución exenta N° 3.969, de 30 de mayo de 2013, del Ministerio de Educación, se reconoció para el año 2013, a los alumnos(as) integrados beneficiarios de la subvención de educación especial diferencial y de necesidades educativas especiales de carácter transitorio establecida por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación. Luego, el Subsecretario de Educación, señor [REDACTED] dicta la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución exenta N° 5.140, de 4 de julio de 2013, que modifica la aludida resolución exenta N° 3.969, en orden a reconocer los alumnos de excepcionalidades al PIE 2013.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Primavera manifiesta que, efectivamente, en su oportunidad no se realizó el correspondiente acto administrativo, no obstante, se corrigió dicha situación elaborando el decreto alcaldicio N° 571 de 14 de mayo de 2014, el cual adjunta.

En consecuencia, se procede a dar por subsanada la observación considerando la regularización efectuada por el municipio.

2. Ejecución y estado del programa.

2.1. Convenio de integración escolar comunal.

En relación con la materia, la cláusula quinta del convenio suscrito entre el municipio y el Ministerio de Educación, establece 14 compromisos a los que el sostenedor del establecimiento educacional debe dar cumplimiento, a saber:

1. Realizar labores de coordinación del programa de integración escolar al interior de sus establecimientos, conforme a las orientaciones establecidas en el decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.
2. Contar con horas cronológicas de coordinación semanales, para el trabajo colaborativo y evaluación del programa de integración escolar y asegurar un adecuado funcionamiento de éste (Convenio comunal).
3. Contar en cada establecimiento con el programa de integración escolar con, a lo menos un profesional responsable de la coordinación de éste, para asegurar un adecuado funcionamiento del PIE.
4. Considerar para los alumnos con trastornos específicos del lenguaje, la atención de un fonoaudiólogo en sesiones individuales o en pequeños grupos de hasta tres niños/as, con una duración mínima de 30 minutos cada una.
5. Considerar la contratación de profesionales asistentes de la educación, de acuerdo a las necesidades educativas especiales de los estudiantes integrados.
6. Contar con un aula de recursos, consistente en una sala con espacio suficiente y funcional, que contenga la implementación, accesorios y otros recursos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos alumnos integrados con necesidades educativas especiales, en el caso de atender en su (s) establecimiento (s) a estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Asignar a lo menos tres horas cronológicas semanales, para que profesores de la educación regular planifiquen las actividades concernientes al programa de integración escolar, su seguimiento y evaluación.
8. Realizar las acciones tendientes a informar del programa de integración escolar, a la comunidad educativa y especialmente a las familias de los estudiantes del establecimiento, a ellos mismos cuando corresponda, y considerar sus intereses.
9. Utilizar total e íntegramente los recursos traspasados por el Ministerio de Educación por concepto del fragmento de subvención para la educación especial diferencial o para las necesidades educativas especiales, en acciones de planificación y ejecución del programa de integración escolar que se traduzcan en:
 - La contratación de recursos humanos especializados de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.
 - Coordinar el trabajo colaborativo y de evaluación del programa de integración escolar, de acuerdo a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación difundidas según lo que dispone el artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.
 - Realizar capacitación y perfeccionamiento sostenido y orientado al desarrollo profesional de los docentes de educación regular y especial, y a otros miembros de la comunidad educativa, como mínimo una vez al año, con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales.
 - Provisión de medios y recursos materiales educativos para el logro de los objetivos y con las prohibiciones que se establecen en la letra d) del artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.
10. Entregar al departamento provincial respectivo y al consejo escolar del establecimiento educacional correspondiente, antes del 30 de enero de cada año, un informe técnico de evaluación anual, que documente de forma sistemática la información sobre evaluación y seguimiento del programa por cada establecimiento educacional.
11. Adjuntar al informe técnico de evaluación anual un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, que incluya además, boletas, facturas y copia de los contratos de los profesionales contratados.
12. Poner a disposición de las familias de los estudiantes antes del 30 de enero de cada año, el informe técnico de evaluación anual.
13. Adecuar las adaptaciones curriculares y de los apoyos especializados dirigidos a estudiantes que presenten necesidades educativas especiales y/o discapacidad, según





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las instrucciones y orientaciones que para estos efectos defina el Ministerio de Educación.

14. En general, dar cumplimiento estricto a lo previsto por los Títulos V y VI del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de la subvención para la educación especial, y las normas de accesibilidad y diseño universal establecidas en la ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidad e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

Además, se debe considerar que los incisos primero y segundo, del artículo 87, del decreto N° 170, de 2009, establecen otras obligaciones del sostenedor, referentes a que los establecimientos con y sin jornada escolar completa diurna deberán disponer de 10 y 7 horas cronológicas semanales, respectivamente, de apoyo de profesionales o recursos humanos especializados, por grupos de no más de cinco alumnos por curso.

A su turno, el artículo 90, del anotado cuerpo reglamentario, exige contar con un cronograma de adquisición de recursos específicos y de ayudas técnicas que permitan satisfacer las necesidades educativas especiales que presentan los estudiantes y su respectivo inventario.

Luego, el artículo 91, del texto normativo antes citado prescribe que el programa debe establecer sistemas de información y participación dirigidos a la familia y/o apoderados, de manera de mantenerlos informados acerca de los progresos y resultados en los aprendizajes que han alcanzado sus hijos, así como las metodologías y estrategias de apoyo que se requieren de la familia.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno, en el establecimiento educacional Escuela Cerro Sombrero, se comprobó que, en general, el sostenedor dio cumplimiento a las obligaciones enunciadas, salvo las que a continuación se detallan:

a) No consta en un documento formal la asignación de las tres horas cronológicas para los profesores de educación regular para la planificación, evaluación y seguimiento del PIE.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante constancia recepcionada el 19 de marzo de 2014, el director de la escuela, señor [REDACTED] [REDACTED] indica que dieron cumplimiento interno, flexibilizaron el horario de actividades no electivas, ocupando dos horas semanales del Consejo de Profesores, para desempeñar actividades tendientes a planificar y coordinar el trabajo de los docentes con los profesionales PIE, y se dispuso de tres horas mensuales que debían utilizar para realizar las jornadas de microcentro, las que no se alcanzaron a ejecutar en la comuna de Punta Arenas. Agrega, además, que para disponer de las tres horas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para el año 2014, se han reordenado los horarios, de tal manera de dar cumplimiento formalmente a lo señalado en el decreto N° 170, de 2009.

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 86, letra b), del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

En su respuesta, la entidad edilicia enuncia que, ciertamente no consta en un documento la asignación de las horas establecidas a los docentes para desempeñar actividades de planificación, evaluación y seguimiento del PIE, agregando, que para el año 2014 se ha formalizado la asignación de horas a docentes de educación regular.

En base a lo anterior, se mantiene la observación, hasta que la Municipalidad de Primavera remita, los antecedentes que formalizan la asignación de las horas para los docentes del aula regular, para lo cual cuenta con un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe.

b) No consta que el municipio haya financiado capacitaciones y perfeccionamiento a los docentes de educación regular y especial, y a otros miembros de la comunidad educativa con el propósito de mejorar la calidad de las respuestas educativas a la diversidad del estudiantado y a las necesidades educativas especiales, incumpliendo lo expresado en el artículo 86, letra c), del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

En su contestación, la entidad fiscalizada manifiesta que, efectivamente no financió capacitaciones y perfeccionamiento con cargo a los recursos del PIE, asimismo, señala, que se están realizando las gestiones pertinentes para que en el presente año -2014-, se realice una capacitación presencial a todos los docentes de la Escuela Cerro Sombrero.

En consecuencia, corresponde mantener la observación hasta validar, en una futura auditoría, el cumplimiento por parte de la entidad municipal de lo expuesto en su respuesta.

c) No consta que el informe técnico de evaluación anual haya sido puesto a disposición de las familias de los estudiantes beneficiados, vulnerando lo establecido en el artículo 92, del citado decreto N° 170, de 2009.

En su respuesta, el departamento de educación manifiesta que el informe técnico de evaluación anual fue entregado a los apoderados, pero, que dicha entrega, no quedó registrada en un documento, no obstante, se ha instruido a la coordinadora del programa, la regularización de dicha situación.

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo la municipalidad dar cumplimiento a lo instruido en su respuesta, lo que será validado, en una próxima auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que respecta a las obligaciones de la secretaría regional ministerial de educación, la cláusula sexta del convenio establece las siguientes:

1. Ampliar el reconocimiento oficial a la categoría de establecimiento educacional con modalidad de educación especial, de aquellos establecimientos que desarrollen programas de integración escolar, en la resolución que apruebe el presente convenio.
2. Dar a conocer y difundir las orientaciones técnicas que al efecto elabore el Ministerio de Educación y promover su uso en los sostenedores, especialmente para la contratación de recursos humanos especializados, la coordinación del programa, el trabajo colaborativo y la evaluación del programa.
3. Asesorar a el (los) establecimiento (s) educacional (es) involucrado (s) en el (los) programa (s), en las materias que les competan para la integración de los alumnos con necesidades educativas especiales y/o discapacidad en los cursos normales.
4. Otorgar las subvenciones correspondientes según la normativa vigente. (NEE transitorias y/o permanente)
5. Controlar y supervisar el cumplimiento del convenio, en los aspectos técnicos pedagógicos y control de subvenciones según las disposiciones legales vigentes.
6. Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al programa de integración escolar, realizar el seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados de este proceso.

En este contexto, cabe indicar que la sostenedora del departamento de educación municipal, señora [REDACTED] mediante certificado N° 19, de 12 de marzo de 2014, informó que la secretaría regional ministerial dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio de que se trata.

No obstante, esa entidad edilicia expone que es imprescindible que la secretaría regional ministerial fortalezca lo siguiente:

- a) Que controle y supervise el cumplimiento del convenio, en los aspectos técnicos pedagógicos y de subvenciones.
- b) Revisar el diagnóstico de los alumnos que ingresan al PIE, efectuar el seguimiento de ellos y sugerir modificaciones de acuerdo con los resultados del proceso.

2.2. Fiscalizaciones del Ministerio de Educación.

Sobre la materia, es preciso mencionar que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la sostenedora de educación, se verificó que la Superintendencia de Educación de Magallanes y de la Antártica Chilena, durante el año 2013, no realizó fiscalizaciones al establecimiento adscrito al PIE. Esta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación fue confirmada por la Superintendencia de Educación Escolar, mediante el oficio ordinario N° 34, de 30 de enero de 2014, que señala que, por motivos de recursos humanos y financieros, el programa de fiscalización se efectuó en una muestra de establecimientos educacionales de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, atendiendo a perfiles de riesgo variables que eximieron de este proceso a la Escuela Cerro Sombrero.

2.3. Alumnos beneficiarios del programa.

Referente a esta materia, se determinó que la totalidad de alumnos detallados en la nómina de las resoluciones exentas N°s. 3.969 y 5.140, ambas de 2013, concuerdan con el número de alumnos registrados por la Municipalidad de Primavera.

Para la totalidad de los alumnos beneficiarios, se revisó la documentación del PIE exigida por el Ministerio de Educación de acuerdo al punto 4.3, del oficio ordinario N° 496, de 24 de agosto de 2011, del coordinador nacional de subvenciones de esa cartera y lo dispuesto en el oficio ordinario N° 50, de 2013, de la Superintendencia de Educación Escolar. La revisión efectuada consta en anexo N° 1 y el resultado del análisis es el siguiente:

- Se comprobó que la totalidad de las carpetas en revisión, contaba con el certificado de nacimiento.
- Se estableció que el 100% de las carpetas poseían los formularios de autorización del apoderado para evaluación, el formulario de anamnesis y el informe del especialista evaluador o equivalente.
- En cuanto al formulario único de ingreso, el 100% de las carpetas contaba con dicho documento.
- Se estableció que el 100% de las carpetas examinadas tenía el informe del especialista.
- Sobre la valorización de salud o informe de evaluación médica, se determinó que el 100% de las carpetas presentaba tales antecedentes.
- Sobre los informes psicopedagógicos y curriculares, se observa que ninguna de las carpetas revisadas, equivalentes al 100%, poseía dicha información.

Respecto a la ausencia de los informes psicopedagógicos y curriculares, se debe mencionar que la entidad edilicia, no se pronunció en su respuesta, razón por la cual, se mantiene la observación, debiendo el departamento de educación municipal, arbitrar las medidas necesarias para que el hecho observado no se reitere en el futuro, y dar cumplimiento a la normativa vigente, lo que será validado en una próxima auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, de la revisión de los 19 alumnos con necesidades educativas especiales, se constató que correspondieron a alumnos regulares durante el año 2013; no obstante, al finalizar el referido periodo escolar, tres estudiantes fueron dados de alta y dos retirados del establecimiento educacional, uno por egresar de enseñanza básica, y otro por cambio de establecimiento educacional.

El detalle de los alumnos dados de alta y retirados es el siguiente:

RUT	NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL	DETALLE DE EGRESO
22.765.032-k	TEL Expresivo.	Retirada.
19.989.771-3	Dificultades Específicas del Aprendizaje.	Egresado de enseñanza básica.
22.392.469-7	TEL Expresivo.	Dado de alta.
22.346.380-0	TEL Expresivo.	Dado de alta.
21.998.574-6	TEL Expresivo.	Dado de alta.

Fuente: Departamento de educación de la Municipalidad de Primavera.

En este orden de consideraciones, se constató que sólo un apoderado recibió la carpeta con los antecedentes del alumno retirado y/o dado de alta. Respecto de los restantes casos no existe evidencia de la entrega de tal información, conforme lo exige el artículo 14 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación.

En su respuesta, la entidad fiscalizada señala que se instruyó, a la coordinadora del programa de integración, para que dicha situación no se vuelva a reiterar.

En consecuencia, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría, el cumplimiento de las instrucciones efectuadas por el departamento educacional para evitar en lo sucesivo la reiteración del hecho observado.

2.4. Registro nacional de profesionales en el Ministerio de Educación.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el artículo 15 del decreto N° 170, de 2009, preceptúa que se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial para la Evaluación y Diagnóstico, del Ministerio de Educación.

Al respecto, las verificaciones practicadas en la página web http://registroprofesionales.mineduc.cl/registro_profesionales-web/mvc/publicoGeneral/buscador, del Sistema de Registro de Profesionales Educación Especial, del Ministerio de Educación, permitieron establecer que, la totalidad de los profesionales contratados por la municipalidad para efectuar evaluación y diagnóstico de los alumnos, con cargo al PIE, durante el año 2013, se encuentran inscritos en el citado registro.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Informe técnico de evaluación anual.

El artículo 12 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, establece que, anualmente, el establecimiento educacional deberá elaborar un informe que dé cuenta de los avances obtenidos, determine la continuidad y el tipo de apoyos requeridos. Este informe deberá ser elaborado de acuerdo a las instrucciones que establezca el Ministerio de Educación, y estar documentado con evidencias del trabajo realizado durante el año escolar.

En tanto, el artículo 92 del mismo ordenamiento establece que el PIE debe contar con un sistema de evaluación y seguimiento por establecimiento, de las distintas acciones ejecutadas. Esta información debe ser sistematizada a través de un "Informe Técnico de Evaluación Anual", que deberá entregarse al Departamento Provincial de Educación respectivo y al Consejo Escolar y estar disponible para las familias de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales, a lo menos una vez al año, antes del 30 de enero de cada año.

Agrega el citado artículo 92 que el informe en comento, debe adjuntar un anexo con información detallada del uso de los recursos otorgados por concepto de subvención de educación especial, disposición que debe entenderse complementada por el mencionado decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que establece un mecanismo común de rendición de cuenta pública para los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado.

Concerniente a este aspecto, la entidad edilicia publicó en la plataforma computacional de la Superintendencia de Educación -www.supeduc.cl-, la correspondiente rendición, el 23 de enero de 2014, cumpliendo lo establecido en el referido reglamento.

Cabe señalar que, del informe técnico de evaluación anual de la Escuela Cerro Sombrero, se determinó que un total de 17 alumnos con necesidades educativas especiales transitorias fueron reevaluados, 5 de los cuales egresaron o en su defecto no requieren permanecer en el PIE de la Escuela Cerro Sombrero para el próximo periodo, lo que equivale al 29% del total mencionado. El detalle es el siguiente:

ESTABLECIMIENTO	RBD	ALUMNOS REEVALUADOS	ALUMNOS ALTA Y/O EGRESADOS	% DE ALUMNOS DE ALTA Y/O EGRESADOS
Escuela Cerro Sombrero	8479-4	17	5	29%

4. Validación en terreno.

De las visitas realizadas al establecimiento educacional, el día 18 de marzo de 2014, junto al director de la escuela, señor [REDACTED], se advirtieron las siguientes situaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.1. Existencia y funcionamiento del aula de recursos PIE.

En lo que atañe a este punto, las validaciones efectuadas permitieron comprobar que la Escuela Cerro Sombrero cuenta con un aula de recursos exclusiva, con espacio físico suficiente y funcional, con la implementación, accesorios y otros aspectos necesarios para que el establecimiento satisfaga los requerimientos de los distintos estudiantes integrados con necesidades educativas especiales, equipada con materiales educativos adquiridos con fondos PIE.

Ello cumple lo establecido por el instructivo N° 191, de 2006, del Ministerio de Educación, sobre proyectos de integración escolar, y lo exigido en la cláusula quinta del convenio suscrito entre la Municipalidad de Primavera y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4.2. Registro de asistencia de alumnos.

De acuerdo a las validaciones efectuadas en terreno el 18 de marzo de 2014, respecto a la Escuela Cerro Sombrero, se comprobó que, a la hora de la visita, estaba tomada la asistencia de la totalidad de los cursos del establecimiento educacional.

4.3. Materiales fungibles y didácticos para los alumnos con necesidades educativas especiales.

La auditoría realizada permitió verificar la inexistencia de un cronograma de adquisición de recursos didácticos específicos y de ayudas técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 90 del reglamento.

Asimismo, permitió establecer que el departamento de educación efectuó adquisiciones de materiales fungibles y didácticos para la Escuela Cerro Sombrero adscrita al PIE para el año 2013, por la suma de \$3.317.147, de cuya validación se obtuvo que tales adquisiciones se ajustaron a lo previsto en el artículo 86, letra d), del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, que se refiere a los medios y recursos materiales educativos que faciliten la participación, la autonomía y progreso en los aprendizajes de los estudiantes, ello sin perjuicio de lo señalado en el acápite referente a otras observaciones.

En relación al cronograma de adquisiciones, el departamento de educación expresa que efectivamente y por desconocimiento, no se realizó el citado cronograma, no obstante, se ha solicitado a la coordinadora del PIE su elaboración para el año 2014.

Por lo anterior, se mantiene la observación, hasta que la entidad edilicia, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe, remita el cronograma de adquisición.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.4. Registros de planificación y evaluación de actividades de curso.

De manera previa, cabe precisar que, de acuerdo al punto 6.3, del oficio ordinario N° 496, de 2011, ya citado, las actividades propias del PIE deben registrarse en el documento denominado "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades de Curso, Programa de Integración Escolar", el que contempla lo siguiente:

- La planificación del trabajo colaborativo.
- Proceso de evaluación inicial.
- Planificación del proceso educativo.
- Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad.
- Implementación y evaluación del proceso educativo.
- Registro de los apoyos y actividades realizadas, el lugar en que se otorgan, fecha y firma del profesional.

En las validaciones practicadas en terreno, sólo se proporcionó el registro de planificación y evaluación de actividades de los cursos pre kínder, kínder y quinto básico.

En efecto, de acuerdo a lo indicado por el director del establecimiento educacional, señor [REDACTED], mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2014, los respectivos registros fueron entregados por la coordinadora del PIE, al comienzo del año académico 2013, a cada profesor de aula regular, los que no fueron solicitados al finalizar el citado año académico. Además, al reordenar las salas de clases, los registros de planificación y evaluación de actividades de los demás cursos no se encontraron, vulnerando lo establecido en el punto 6.3, del oficio ordinario N° 496, de 2011, del Ministerio de Educación.

Las verificaciones efectuadas en la escuela, considerando los cursos con alumnos PIE por nivel educacional, arrojaron los siguientes resultados en relación al porcentaje de utilización por ítem del citado registro de planificación y evaluación de actividades:

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	EQUIPO DE AULA	PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	ACTA DE REUNIONES	% UTILIZACIÓN
Escuela Cerro Sombrero	11%	16%	2%	8%	0%	10%
Cumplimiento comunal	11%	16%	2%	8%	0%	10%

Fuente: El cálculo del porcentaje por ítem se encuentra detallado en Anexo N° 3.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a la entrega de los registros de planificación y evaluación de actividades de curso, el departamento de educación expresa en su oficio de respuesta N° 353, que efectivamente los demás registros no fueron solicitados a los profesores al finalizar el año escolar 2013, por lo que a principios del año 2014, no se encontraron, agrega que se tomaron las medidas necesarias al interior del establecimiento educacional, para que lo descrito no vuelva a ocurrir.

En consideración a lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo el Departamento de Educación de la Municipalidad de Primavera arbitrar los resguardos necesarios para dar estricto cumplimiento al punto 6.3, del oficio ordinario N° 496, de 2011, lo que será validado en una futura auditoría.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Compras públicas.

De la revisión efectuada a las compras de provisión de medios y recursos materiales educativos, establecidas en el artículo 86, letra d), del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, durante el periodo de fiscalización, se detectaron las siguientes observaciones:

1.1. Bases y términos de referencia.

Del examen realizado a las bases administrativas y técnicas de la licitación ID 3866-8-L113; convenio de suministros de materiales de oficina para el área municipal y educación, se constataron diversas observaciones que infringen las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, referidos a los contenidos mínimos de las bases y asignación de puntajes, respectivamente, verificándose las siguientes situaciones:

- a) No se indica el plazo de evaluación de las ofertas, lo que infringe el artículo 22 N° 3, del mentado decreto N° 250, de 2004.
- b) En las bases no se establecen los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, y la oportunidad en que ellos serán requeridos, según lo prescrito en el artículo 22, N° 9, del precitado cuerpo reglamentario.
- c) En las bases de la licitación, no se establecen mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de los criterios, factores y sub factores que se contemplen, vulnerando el artículo 38, inciso tercero, del citado reglamento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

d) Las bases no contienen un mecanismo para resolver los empates que se puedan producir en los resultados finales de la evaluación, lo que infringe el inciso cuarto del precepto antedicho.

En cuanto a las letras a), b), c) y d), la entidad contesta en su oficio que efectivamente existen dichas deficiencias en el proceso licitatorio ID 3866-8-L113, agrega, además, que a partir de otras fiscalizaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, en cuanto al cumplimiento de la normativa de compras públicas, el municipio ha tomado las medidas tendientes a subsanar las deficiencias existentes con la finalidad de dar estricto cumplimiento a la ley.

Asimismo señala que, dentro de las medidas a implementar se encuentra la capacitación de dos funcionarios municipales, en temas de contratación pública, elaboración de manual general sobre aplicación de normativa de compras públicas, modificaciones a las bases de licitación y estricta observancia en cada proceso de contratación pública entre otras.

Sin perjuicio de lo manifestado por la entidad edilicia, corresponde a este Órgano de Control mantener lo observado, hasta validar en una futura auditoría, la efectividad de las medidas adoptadas por la Municipalidad de Primavera.

1.2. De las actas de apertura y evaluación de las ofertas.

En virtud de la revisión efectuada a las actas de apertura y de evaluación del proceso licitatorio ID 3867-28-L114; adquisición de material bibliográfico y didáctico para el programa de integración escolar, visadas por don [REDACTED], Alcalde; doña [REDACTED], Secretaria Municipal (S), y doña [REDACTED], Apoyo Secretaría Municipal de Planificación, se observa que dichas comisiones no fueron conformadas de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en los numerales 6 y 7 de las referidas bases, la apertura y evaluación de las propuestas serán conformadas por una comisión integrada por don [REDACTED], Alcalde; doña [REDACTED], Secretaria Municipal (S); don [REDACTED], Encargado de Finanzas; y, doña [REDACTED], Sostenedora de Educación.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual ordena que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Sobre este punto, la entidad edilicia indica que efectivamente hubo diferencias entre lo señalado en las bases administrativas y las actas de apertura y evaluación, sin embargo, ha tomado las medidas pertinentes para





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que no vuelva a ocurrir, dejando establecido en las bases de la licitación que si el titular de la comisión no se encontrará, lo reemplazará quien lo subrogue.

En atención a lo manifestado por el municipio, corresponde mantener la observación hasta verificar, en una futura auditoría, el cumplimiento de la medida enunciada en su respuesta.

1.3. Declaración jurada de parentesco.

La entidad edilicia no estableció, en las bases de la licitación ID 3866-8-L113, un instrumento que permita dar cumplimiento al artículo 4°, inciso sexto, de la indicada ley N° 19.886, norma que mandata que ningún Órgano de la Administración del Estado y de las empresas y corporaciones del Estado o en que éste tenga participación, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

El municipio, en su respuesta manifiesta que, desde mediados del año 2013 se han tomado medidas tendientes a subsanar las deficiencias en el proceso de contratación pública, existiendo en la actualidad un instrumento que da fe del cumplimiento de lo establecido en el artículo 4, inciso sexto, de la citada ley.

En consideración a lo expuesto, se mantiene lo observado, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a la ley, hecho que será validado en una futura auditoría.

1.4. Inexistencia de acta de apertura.

Se observa la inexistencia del acta de evaluación de la licitación ID 3866-8-L113.

Lo previamente expuesto, vulnera el inciso cuarto del artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, norma que previene que la entidad licitante aceptará una oferta mediante acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes. De la misma forma, señala que en dicho acto deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, debiendo, para estos efectos publicarse la mayor cantidad de información respecto al proceso de evaluación, tal como informes técnicos, actas de comisiones evaluadoras, cuadros comparativos, entre otros.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Municipalidad de Primavera expresa que dicha observación fue subsanada, existiendo en cada proceso de licitación un acta de evaluación.

Por lo tanto, y debido a que la entidad edilicia no aporta nuevos antecedentes, se mantiene la observación, hasta validar en una futura auditoría, la medida enunciada por la entidad.

1.5. Plazo de entrega de los bienes licitados.

De la revisión efectuada, se ha detectado que los bienes adquiridos en el proceso licitatorio ID 3867-28-L114, adjudicado mediante el decreto alcaldicio N° 1.155, de 30 de diciembre de 2013, fueron recepcionados con 37 días hábiles de posterioridad a la fecha de adjudicación.

Por lo tanto, conviene indicar que, de acuerdo a la información publicada en el Portal del Mercado Público –anexo N° 2 oferta económica-, la situación antes descrita, no da cumplimiento a la oferta presentada por el adjudicatario que contemplaba en su propuesta un plazo de 10 días hábiles para la entrega de los bienes licitados, antecedente que fue considerado por la entidad licitante para la adjudicación del certamen y que, por lo tanto, forma parte de la normativa del contrato.

En cuanto a lo observado, la entidad fiscalizada reconoce que efectivamente la totalidad de los bienes adquiridos fueron recepcionados en el mes de febrero de 2014, esto ocurre porque la comuna se encuentra geográficamente aislada, lo que provoca que los bienes demoren más del tiempo presupuestado, sin embargo, se tomarán los resguardos necesarios para evitar reiterar el hecho advertido.

Por lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que el municipio no señala las medidas adoptadas para subsanar lo advertido, por tanto deberá elaborar e implementar las acciones necesarias para evitar que se reitere la situación objetada, lo que será validada en una futura auditoría.

1.6. Fragmentación de compra.

Se detectaron compras de muebles de oficina, para el aula de recursos, por un monto inferior a tres unidades tributarias mensuales -UTM-, realizadas al proveedor [REDACTED] que además fueron efectuadas el mismo día y en forma sucesiva, sin que se utilizase el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, de acuerdo al siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	FECHA DE RECEPCIÓN FACTURA	N° DE FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO \$
350	01-08-2013	29-07-2013	7202	25-07-2013	120.000
426	14-08-2013	29-07-2013	7204	25-07-2013	117.000
436	27-08-2013	29-07-2013	7205	25-07-2013	99.000
TOTAL					336.000

Fuente: Departamento de Educación de la Municipalidad de Primavera.

Al respecto, es menester señalar, que los servicios no están obligados a efectuar a través del portal mercadopublico.cl las compras inferiores a 3 UTM, según lo prescrito en el artículo 53, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; no obstante, el hecho que se efectúen compras a un mismo proveedor por igual concepto durante un periodo determinado, hacen procedente que sean realizadas a través del sistema de información de mercado público, no siendo determinante el monto de los pagos para resolver la forma de su trato, dado que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7°, inciso final, de la ley N° 19.886, y 13 de su reglamento, la Administración no puede fraccionar sus compras con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

Lo anterior, vulnera lo establecido en los artículos 18 de la ley N° 19.886, y el artículo 54 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indican que los organismos públicos regidos por la ley de compras deben cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisiciones y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales establecidos al efecto por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En su oficio de respuesta, la entidad reconoce el error en la utilización del portal electrónico de Mercado Público, agrega, además, que realizará los actos administrativos correspondientes para evitar repetir la situación en el futuro.

Por lo tanto, se mantiene la observación hasta validar, en una futura auditoría, el cumplimiento de la normativa y la efectividad de la medida adoptada por la municipalidad.

2. Contabilización.

2.1. Incorrecta contabilización de honorarios a suma alzada.

Para llevar a cabo la evaluación de los niños pertenecientes al PIE el municipio efectuó pagos por conceptos de atención y evaluación neurológica, los que contabilizó como honorarios a suma alzada de personas naturales, de acuerdo al siguiente detalle:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FECHA DECRETO DE PAGO	N° DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	MONTO \$
03-07-2013	289	[REDACTED]	378.000
27-08-2013	433	[REDACTED]	43.000
06-11-2013	599	[REDACTED]	43.000
TOTAL			464.000

Fuente: Departamento de Educación de la Municipalidad de Primavera.

Lo anterior, conlleva una incorrecta aplicación del procedimiento contable D-03, del oficio N° 36.640, de 2007, de este Organismo Fiscalizador, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, ya que, de acuerdo a lo previsto en el referido procedimiento, los profesionales liberales, los técnicos profesionales no universitarios y los que desempeñen cualquier profesión u ocupación lucrativa comprendida en el N° 2 del artículo 42 de la ley sobre Impuesto a la Renta, se encuentran obligados a emitir boleta por los ingresos y honorarios que perciban, situación, que en este caso no acontece, toda vez que la prestación de servicios médicos es proporcionado por personas jurídicas que emiten boleta y/o facturas exentas del impuesto al valor agregado.

En su respuesta, la Municipalidad de Primavera manifiesta que se han tomado los resguardos correspondientes para que dicha situación no vuelva a ocurrir.

Al tenor de lo expuesto, y considerando que el municipio no aporta antecedentes adicionales, se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia adoptar las medidas necesarias para regular el hecho descrito, situación que será validado en una futura auditoría.

2.2. Contabilización y pago de bienes.

Se observa que el municipio recibió facturas el 31 de diciembre de 2013 y, simultáneamente, procedió a efectuar los respectivos decretos de pagos, dejando en custodia los documentos que acreditan el mismo -en la especie cheques-, en circunstancias que tales bienes, fueron recepcionados en su totalidad durante el mes de febrero de 2014. El detalle de lo señalado, es el siguiente:

FECHA DECRETO DE PAGO	N° DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	FECHA RECEPCIÓN DE BIENES	FECHA DEPOSITO DE CHEQUE	MONTO \$
31-12-2013	784	[REDACTED]	15-01-2014 18-02-2014	21-02-2014	672.898
31-12-2013	792	[REDACTED]	13-01-2014 20-02-2014	21-02-2014	2.562.000
TOTAL					3.234.898

Fuente: Departamento de Educación de la Municipalidad de Primavera.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, de acuerdo a lo informado por la sostenedora de educación del municipio, mediante correo electrónico de 18 de marzo de 2014, dichas facturas no se habían pagado, puesto que aún no se recibía la totalidad de los materiales, lo que ocurrió efectivamente en el mes de febrero de la referida anualidad.

Lo anterior, atenta contra la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de República, la cual señala que la contabilidad reconoce los resultados económicos sólo cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o práctica comercial aplicable.

Además, en lo que respecta a la ejecución financiera, se debe mencionar que esta se efectúa en cuatro instancias contables, siendo una de ellas el "Pago" el cual se verifica una vez que el departamento de finanzas cuenta con la factura y el acta de recepción pertinente (aplica criterio de dictamen N° 12.612, de 2010).

En su oficio de respuesta, el municipio indica que la situación observada ocurrió, ya que, los materiales educativos aún no se habían recepcionados, por la misma razón, sólo se efectuó el pago una vez recibido bienes adquiridos.

En base a lo expuesto, corresponde que este Organismo de Control mantenga la observación, debiendo la entidad edilicia dar acatamiento a la normativa contable infringida, procurando, en lo sucesivo, no reiterar el hecho advertido, lo que será validado en una futura auditoría.

CONCLUSIONES.

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Departamento de Educación de la Municipalidad de Primavera ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 4, de 2014.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acápites I, Aspecto de control interno, número 1, referido a la oportunidad de emisión de la orden de compra, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa infringida, lo que será verificado en una próxima auditoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En lo advertido en el Acápite II, Examen de cuentas, número 1.2., relativo a la diferencia en los ingresos informados por la municipalidad y por el Ministerio de Educación, la entidad deberá dar cumplimiento a lo señalado en su respuesta y no reiterar en lo sucesivo el hecho observado, lo que será validado en una próxima auditoría.
3. Numeral 1.3., letra a), respecto a la contabilización de los ingresos percibidos por conceptos del programa de integración escolar, la entidad municipal deberá efectuar dar estricto cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 36.310, de 2007, de este Órgano Contralor, lo que será verificado en una próxima auditoría.
4. Número 1.4., referido al envío del comprobante contable de ingreso al Ministerio de Educación, la Municipalidad de Primavera deberá dar cumplimiento a lo indicado en su respuesta, situación que será verificada en una próxima auditoría.
5. En cuanto al Acápite II, Examen de cuenta, numeral 2.1., atingente a la ausencias de desembolsos por conceptos de capacitación y perfeccionamiento de los profesionales, la entidad edilicia deberá dar incumpliendo lo establecido en la letra c) del artículo 86 del decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, lo que será verificado en una futura auditoría.
6. Numeral 2.1.1., sobre incumplimiento en el uso de recursos transferidos, relacionados con materia de personal, la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a lo señalado en su respuesta, lo que será validado en una futura auditoría.
7. Número 3.2., Gastos improcedentes, relativo a gastos del PIE del año 2014 rendidos erróneamente el año 2013, la municipalidad deberá arbitrar las medidas necesarias para no reiterar el hecho observado, lo que será verificado en una próxima auditoría.
8. Acápite III, Examen de la materia auditada, numeral 2.1., letra a), en cuanto al incumplimiento del convenio de integración escolar comunal, la Municipalidad de Primavera deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, copia de los documentos donde constan las acciones señaladas en su respuesta.
9. Atingente al numeral 2.1., letras b) y c), relacionados con capacitaciones y perfeccionamiento de docentes de educación regular y especial, y entrega del informe técnico de evaluación anual, la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a las medidas enunciada en su respuesta, lo que será verificado en una futura auditoría.
10. Número 2.3., sobre alumnos beneficiarios del programa, concerniente a la ausencia de los informes psicopedagógicos y curriculares, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para que el hecho observado no se reitere en el futuro, y dar cumplimiento a la normativa vigente, lo que será validado en una próxima auditoría.

En cuanto a la entrega de las carpetas a los padres y/o apoderados de los alumnos del PIE, que ya no forman parte de la Escuela





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cerro Sombrero, el municipio deberá dar acatamiento a lo señalado en su respuesta, lo que se verificará en una próxima auditoría.

11. Relativo al Título III, Examen de la materia auditada, número 4.3., sobre materiales fungibles y didácticos para los alumnos pertenecientes al PIE, y la inexistencia del cronograma de adquisiciones, la entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del documento donde conste las acciones efectuadas dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

12. Numeral 4.4., referido al registro de planificación y evaluación de curso, la municipalidad deberá arbitrar los resguardos necesarios para dar estricto cumplimiento al oficio N° 496 de 201, lo que será validado en una futura auditoría.

13. Acápites III, Otras observaciones, número 1.1., letras a), b), c) y d), relativo a los requisitos mínimos de las bases y términos de referencias, la entidad fiscalizada deberá dar cumplimiento a las medidas enunciadas en su respuesta, las que serán verificadas en una próxima auditoría, sin perjuicio, de no reiterar, en lo sucesivo, el hecho observado.

14. Número 1.2., de las actas de apertura y evaluación de las ofertas del proceso licitatorio en cuestión, la Municipalidad de Primavera deberá dar cumplimiento a la medida señalada en su respuesta, la que será verificado en una futura auditoría.

15. En lo que concierne al número 1.3., ausencia de declaración de parentesco, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en la ley N° 18.575, lo que será validado en una próxima auditoría, sin perjuicio, de evitar en lo sucesivo el hecho observado.

16. En cuanto al Acápites III, Otras observaciones, numeral 1.4., inexistencia de acta de apertura, la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a lo enunciado en su respuesta, lo que será verificado en una futura auditoría.

17. Referido al número 1.5., sobre plazo de entrega de los bienes licitados, la municipalidad deberá elaborar e implementar las acciones necesarias para evitar que se reitere la situación objetada, lo que será validada en una futura auditoría.

18. Número 1.6., atingente a la fragmentación de compra en el uso del portal electrónico de Mercado Público, la entidad edilicia deberá dar cabal cumplimiento a la normativa desatendida, lo que será verificado en una futura auditoría.

19. Numeral 2.1., sobre errores en la contabilización de honorarios a suma alzada, la Municipalidad de Primavera deberá adoptar las medidas necesarias para regular el hecho descrito, situación que será validado en una futura auditoría.

20. Acápites III, Otras observaciones, número 2.2., en cuanto a la contabilización y el pago de los bienes adquiridos, la entidad edilicia deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contenida en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de República, cumplimiento que será verificado en una futura auditoría.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, señalando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Usted,

CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA
Jefe
Unidad Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de Magallanes
y Antártica Chilena

ED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Revisión de carpetas alumnos adscritos al PIE.

Establecimiento Educativo	ESCUELA CERRO SOMBRERO									
RUT	[REDACTED]									
Certificado de nacimiento	✓	✓	■	■	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Certificado de matrícula	✓	✓	■	■	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Autorización de evaluación de ingreso	✓	✓	■	■	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Anamnesis (Entrevista a la familia)	✓	✓	■	■	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Formulario Único de Ingreso (Sólo alumnos nuevos)	■	■	■	■	■	✓	■	■	■	■
Formulario Único de Revaluación (Sólo alumnos de continuidad)	✓	✓	■	■	✓	■	✓	✓	✓	✓
Informe de Especialista Evaluador o Equivalente (Sólo alumnos nuevos)	■	■	■	■	■	✓	■	■	■	■
Valoración de salud o informe médico	✓	✓	■	■	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Informe de especialista (Sólo alumnos de continuidad)	✓	✓	■	■	✓	N/A	✓	✓	✓	✓
Informes finales Psicopedagógicos y curricular	☒	☒	■	■	☒	☒	☒	☒	☒	☒
Informe a la familia	✓	✓	■	■	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Interconsulta o Derivación a otro/a Profesional	■	■	■	■	■	■	■	■	■	✓

Nota: (*) Si bien la carpeta de alumnos no contaba con el certificado de matrícula, no obstante se verificó en el registro de matrícula.

Sigla:

✓: Se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.

☒: No se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.

○: No existe evidencia de entrega del formulario a la familia.

□: Formularios incompletos.

■: No Aplica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Revisión de carpetas alumnos adscritos al PIE. (continuación)

Establecimiento Educativo	ESCUELA CERRO SOMBRERO								
	RUT								
Certificado de nacimiento	✓	✓	■	■	✓	✓	■	✓	✓
Certificado de matrícula	✓	✓	■	■	✓	✓	■	✓	✓
Autorización de evaluación de ingreso	✓	✓	■	■	✓	✓	■	✓	✓
Anamnesis (Entrevista a la familia)	✓	✓	■	■	✓	✓	■	✓	✓
Formulario Único de Ingreso (Sólo alumnos nuevos)	■	■	■	■	✓	■	■	✓	✓
Formulario Único de Revaluación (Sólo alumnos de continuidad)	✓	✓	■	■	■	✓	■	■	■
Informe de Especialista Evaluador o Equivalente (Sólo alumnos nuevos)	■	■	■	■	✓	■	■	✓	✓
Valoración de salud o informe médico	✓	✓	■	■	✓	✓	■	✓	✓
Informe de especialista (Sólo alumnos de continuidad)	✓	✓	■	■	■	✓	■	✓	✓
Informes finales Psicopedagógicos y curricular	☒	☒	■	■	☒	☒	■	☒	☒
Informe a la familia	✓	✓	■	■	✓	✓	■	✓	✓
Interconsulta o Derivación a otro/a Profesional	■	■	■	■	■	■	■	■	■

Nota: (*) Si bien la carpeta de alumnos no contaba con el certificado de matrícula, no obstante se verificó en el registro de matrícula.

Sigla:

✓: Se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.

☒: No se encuentra la documentación en la carpeta del alumno con necesidad educativa especial.

○: No existe evidencia de entrega del formulario a la familia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- : Formularios incompletos.
- : No Aplica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2: Listado de alumnos beneficiarios PIE 2013.

RUT	FECHA NACIMIENTO	NECESIDAD EDUCATIVA	TIPO NECESIDAD EDUCATIVA
[REDACTED]	[REDACTED]	Discapacidad Intelectual Moderada	Permanente
[REDACTED]	[REDACTED]	Discapacidad Intelectual Leve	Permanente
[REDACTED]	[REDACTED]	Dificultades Específicas del Aprendizaje	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	TEL Expresivo	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	Dificultades Específicas del Aprendizaje	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	Dificultades Específicas del Aprendizaje	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	Coficiente Intelectual en Rango Limítrofe	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	Dificultades Específicas del Aprendizaje	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	TEL Expresivo	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	Coficiente Intelectual en Rango Limítrofe	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	Trastorno de Déficit Atencional	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	TEL Expresivo	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	TEL Expresivo	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	TEL Expresivo	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	TEL Expresivo	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	Coficiente Intelectual en Rango Limítrofe	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	TEL Expresivo	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	Dificultades Específicas del Aprendizaje	Transitorio
[REDACTED]	[REDACTED]	Dificultades Específicas del Aprendizaje	Transitorio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Revisión del Registro de Planificación y Evaluación de Actividades por Curso.

ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO		ESCUELA CERRO SOMBRERO								% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% CUMPLIMIENTO POR ÍTEM
		Pre y Kínder	1° Básico	2° Básico	3° Básico	4° Básico	5° Básico	6° Básico	8° Básico		
I EQUIPO DE AULA	Identificación del Equipo de Aula	0,5	0	0	0	0	0,5	0	0	11%	11%
	Reuniones de Coordinación del Equipo de Aula	0,5	0	0	0	0	0,5	0	0	11%	
II PLANIFICACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Estrategias Diversificadas	1	0	0	0	0	1	0	0	22%	16%
	Trabajo Colaborativo	1	0	0	0	0	1	0	0	22%	
	Respuesta a la diversidad y Adecuaciones Curriculares	1	0	0	0	0	0,5	0	0	17%	
	Plan de Apoyo Individual	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	
	Estrategias de trabajo con la familia y con la comunidad	1	0	0	0	0	1	0	0	22%	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Revisión del Registro de Planificación y Evaluación de Actividades por Curso. (continuación)

ÍTEM Y ACTIVIDADES DEL REGISTRO DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CURSO		ESCUELA CERRO SOMBRERO								% DE CUMPLIMIENTO POR ACTIVIDAD	% CUMPLIMIENTO POR ÍTEM
		Pre y Kinder	1° Básico	2° Básico	3° Básico	4° Básico	5° Básico	6° Básico	8° Básico		
III REGISTRO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO	Aplicación y evaluación de las estrategias diversificadas y trabajo colaborativo	0,5	0	0	0	0	0	0	0	6%	2%
	Registro de apoyos para cada estudiante o grupo de estudiantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	
	Registro de logros de aprendizaje	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	
IV REGISTRO DE ACTIVIDADES CON LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD	Trabajo con la familia, apoderados y/o con él o la estudiante	0,5	0	0	0	0	0	0	0	6%	8%
	Trabajo con la comunidad y el entorno escolar	1	0	0	0	0	0	0	0	11%	
V ACTA DE REUNIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0%	0%
% CUMPLIMIENTO POR CURSO/COLEGIO		54%	0%	0%	0%	0%	35%	0%	0%	10%	10%

1.- Se debe llenar con "1" en los casos que el curso cumpla con el registro, "0,5" en caso que cumpla parcialmente y con "0" cuando no cumpla.
2.- Se consideran los 5 ítems del "Registro de Planificación y Evaluación de Actividades del Curso", y las 13 actividades principales, en donde cada una de ellas tiene igual ponderación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Estado de Observaciones Informe Final N° 4, de 2014.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. N° 2.1, letra a)	Formalización de documentos.	La Municipalidad de Primavera, deberá enviar copia de los antecedentes, que formalizan el otorgamiento de las horas a los docentes de aula regular.			
III. N° 4.1.	Cronograma de adquisiciones.	La Municipalidad de Primavera, deberá remitir copia del cronograma de adquisiciones.			





www.contraloria.cl